



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Créase el Tribunal Social de Responsabilidad Política de conformidad a lo previsto en el artículo 3° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- COMPETENCIA. El Tribunal Social de Responsabilidad Política tendrá a su cargo la investigación de aquellas conductas que pudieran importar actos de corrupción o irregularidades en el cumplimiento de la función dentro de la Administración Pública Provincial, Municipal, centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado o aquellas en que posea participación el Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONARIO PÚBLICO. RESPONSABILIDAD POLITICA. ACTOS DE CORRUPCION. CONCEPTO. Entiendase como "funcionario público" a toda persona que desempeñe la función pública en cualquier nivel y jerarquía, en forma permanente o transitoria, por elección popular, por nombramiento de autoridad competente, designación por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos funcionarios y empleados, en dependencias centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado Provincial, empresas y sociedades del Estado Provincial, mixtas y con participación estatal, sociedades por acciones donde el Estado sea accionista y actúen en representación de éste, miembros de cooperativas prestatarias de servicios públicos concedidos por el Estado Provincial, Entes reguladores de servicios y en todo Ente en que el Estado



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Provincial tenga alguna forma de participación, sea en el capital o la dirección.

Entiendase como "Responsabilidad política" al deber que el funcionario público asume en el desempeño de las funciones que le fueran asignadas y a la obligación de rendir cuentas por ello. La responsabilidad es siempre de la persona física, aunque actúe en un cuerpo colegiado.

Entiendase como "actos de corrupción" a la utilización de la función pública en provecho económico o de otra índole de quien la ejerce y en perjuicio de las demás personas.

ARTÍCULO 4°.- AMBITO DE ACTUACION. El Tribunal Social de Responsabilidad Política puede actuar de oficio o por denuncia que hicieran personas físicas o jurídicas por la posible comisión de un acto de corrupción por parte de un funcionario público. Corresponde a su función:

- a. Investigar las denuncias recibidas respecto a la posible constitución de ilícitos en los actos administrativos;
- b. Determinar si existe la comisión de un acto de corrupción y la responsabilidad del funcionario para su ejecución;
- c. Determinar si la comisión de un acto de corrupción por parte de un funcionario deriva en un daño o perjuicio a un tercero ajeno a la administración;
- d. Iniciar acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los funcionarios que hubieren incurrido en hechos ilícitos;
- e. Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el interés público del Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- f. Asesorar a los organismos públicos provinciales y municipales respecto a temas que hacen a su ámbito de competencia;
- g. Desarrollar políticas y programas que permitan mejorar la calidad de gestión y transparencia en el cumplimiento de la función pública;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- h. Extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control preventivo de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, cuando el Estado provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración;
- i. Elevar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura.

ARTÍCULO 5°.- ATRIBUCIONES. El Tribunal Social de Responsabilidad Política tiene las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes;
- b. Solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado;
- c. Comunicar a la Legislatura toda trasgresión a las normas correspondientes a su ámbito de competencia por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político;
- d. Constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorias;
- e. Formular recomendaciones.

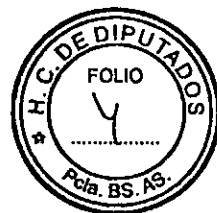
ARTÍCULO 6°.- DENUNCIA. La denuncia se hará ante el Tribunal por escrito o en forma verbal. Deberá contener la descripción de los hechos y las pruebas con que se contare. El denunciante podrá solicitar que se haga reserva de su identidad, la que quedará en conocimiento del Tribunal y de quien lleve adelante la investigación.

ARTÍCULO 7°.- COMPOSICIÓN. El Tribunal Social de Responsabilidad Política es un cuerpo colegiado integrado por siete (7) miembros, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros totales de ambas cámaras legislativas. Asimismo se elegirá un suplente por cada miembro titular.

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO DE POSTULANTES. Los postulantes para ocupar las funciones establecidas en el artículo anterior deberán inscribirse en un registro que al efecto deberá



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



disponer el Poder Ejecutivo donde se hará constar los datos personales, antecedentes laborales, profesionales, académicos y científicos, publicaciones, trabajos de investigación y demás circunstancias que permitan calificar la idoneidad para ocupar el cargo.

La recepción de las postulaciones estará permanentemente abierta y se efectuará con la debida publicidad, en la forma, tiempo y lugar que determine la reglamentación.

La nómina de los inscriptos se dará a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieren.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS. Para ser miembro del Tribunal Social de Responsabilidad Política se requieren las cualidades siguientes:

- a. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco años de obtenida, y residencia inmediata de un año para los que no sean hijos de la Provincia;
 - b. Tener 30 años de edad;
 - c. Tener idoneidad para el cumplimiento de la función;
 - d. No ejercer cargo ni función pública alguna, ni haberla ejercido con un año anterior a la fecha de la elección.
- A los fines del presente inciso, no se considerará función pública el ejercicio de la docencia y/o investigación científica.

ARTÍCULO 10°.- COMISION ESPECIAL. Crease una Comisión especial bicameral integrada por cinco (5) Diputados Provinciales y cuatro (4) Senadores Provinciales a fin de proceder al examen formal de las postulaciones, devolver al interesado las manifiestamente inadmisibles y seleccionar a los candidatos aptos para ser elegidos. La conformación de la comisión debe respetar la proporción de cada bloque parlamentario en el Congreso.

ARTÍCULO 11°.- DURACIÓN DEL MANDATO. Los miembros del Tribunal durarán dos años en su cargo pudiendo ser reelectos con intervalo de un período.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 12°.- ELECCIÓN. Dos (2) meses antes de la expiración del mandato de los miembros del Tribunal deberán estar electos los reemplazantes con sus respectivos suplentes, a cuyo fin el Presidente del Tribunal cursará requisitoria oportuna a cada uno de los organismos competentes.

ARTÍCULO 13°.- REMUNERACIÓN. Los integrantes del Tribunal percibirán una compensación equivalente a la remuneración de un Juez del Tribunal de Casación Penal.

ARTÍCULO 14°.- PRIVILEGIOS INHERENTES A LA FUNCIÓN. Los miembros del Tribunal no están sujetos a mandato imperativo, ni reciben instrucciones de ninguna autoridad. No responden por los votos u. opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo. Gozan de inmunidad. No pueden ser detenidos ni procesados sin autorización del pleno del Tribunal, salvo flagrante delito.

ARTÍCULO 15°.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA. La función del miembro del Tribunal implica dedicación exclusiva. Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado y ejercer cualquier profesión u. oficio, a excepción de la docencia universitaria, siempre que no afecte el normal funcionamiento del Tribunal.

ARTÍCULO 16°.- CESE. El cargo de miembro del Tribunal cesa por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por muerte;
- b. Por renuncia;
- c. Por incapacidad moral o incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función;
- d. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;
- e. Por violar la reserva propia de la función;
- f. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



g. Por incompatibilidad sobreviniente.

El Miembro que incurra en causal de vacancia y, no obstante ello, continúe en su cargo, debe ser destituido por el Presidente del Tribunal tan pronto como éste tome conocimiento de dicha situación.

ARTÍCULO 17°.- ELECCIÓN DE NUEVO MAGISTRADO. Producida una vacante por causal distinta de la expiración del plazo de designación, el Congreso elige nuevo miembro de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7°.

ARTÍCULO 18°.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Los miembros del Tribunal, mediante votación secreta, eligen entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.

Para la elección, en primera votación, se requieren no menos de cinco votos. Si no se alcanzan, se procede a una segunda votación, en la que resulta elegido quien obtiene mayor número de votos. En caso de empate se efectúa una última votación entre los dos miembros más votados.

La presidencia y vicepresidencia del Cuerpo deberá rotar anualmente entre sus integrantes.

ARTÍCULO 19°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente representa al Tribunal. Lo convoca y preside; adopta las medidas para su funcionamiento; comunica al Congreso las vacantes y ejerce las demás atribuciones que le señalan esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal u otro impedimento. En caso de vacancia, el Vicepresidente concluye el período del Presidente; para este último caso, en defecto del Vicepresidente, el miembro más antiguo en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad lo sustituye en caso de ausencia temporal u otro impedimento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

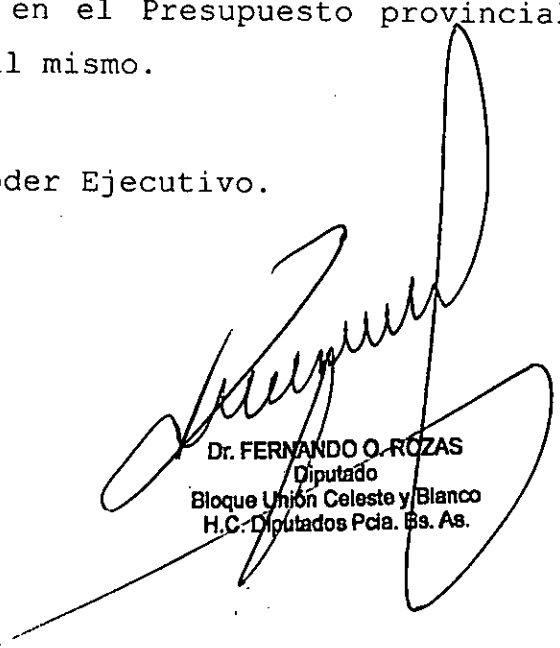


ARTÍCULO 21°.- REGLAMENTO. El Tribunal puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, así como sobre el régimen de trabajo de su personal y servidores dentro del ámbito de la presente Ley.

ARTÍCULO 22°.- SEDE. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de La Plata.

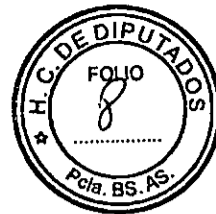
ARTÍCULO 23°.- Los gastos que demande el funcionamiento del Tribunal deberán ser incluidos en el Presupuesto provincial en una partida correspondiente al mismo.

ARTÍCULO 24°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

Ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo este proyecto con el objetivo de cumplir con lo previsto en el artículo 3° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Dicho artículo, incorporado a partir de la reforma de 1994, indica: "También agravan y lesionan la sustancia del orden constitucional los actos de corrupción. La ley creará el Tribunal Social de Responsabilidad Política que tendrá a su cargo examinar los actos de corrupción que pudieren cometer los funcionarios de los poderes públicos, provinciales y municipales." Sin embargo, y más allá de haber sido presentados otros proyectos de esta índole por mis pares, este cuerpo no ha logrado avanzar aún en el sentido manifiesto en el texto constitucional.

Es por ello que proponemos la creación del Tribunal Social de Responsabilidad Política, organismo que tendrá a su cargo el desarrollo de investigaciones en torno a conductas que pudieran importar actos de corrupción o irregularidades en el cumplimiento de la función dentro de la administración pública provincial, municipal, centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o aquellas en que posea participación el Estado Provincial.

Se dispone que el Tribunal es un cuerpo colegiado integrado por siete (7) miembros. Los que deseen postularse para el cargo deben inscribirse en un registro, el que es considerado por una comisión bicameral especialmente creada para evaluar y seleccionar a quienes podrán ser designados mediante el voto de los representantes de las Cámaras.

Los miembros del Tribunal duran dos años en su función, pudiendo ser reelectos por única vez. Gozan de inmunidad y deben tener dedicación exclusiva para el desempeño de su función.

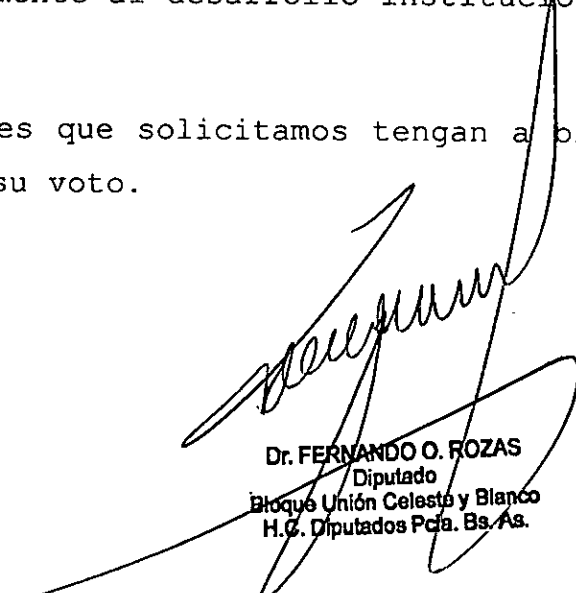


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Acerca del Tribunal, éste presenta como funciones esenciales: proceder en la investigación de las denuncias recibidas (pudiendo también actuar de oficio); determinar si existe la comisión de un acto de corrupción y la responsabilidad del funcionario para su ejecución e iniciar acciones civiles de responsabilidad por daños causados al Estado contra los funcionarios en los casos que corresponda. Para ello puede solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado y constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorias, entre otras funciones y atribuciones que le corresponden.

De este modo, y mediante la sanción de un proyecto de este tipo, avanzamos en materia de responsabilidad política, incrementando la calidad democrática de nuestra Provincia y garantizando un cuerpo capaz de intervenir ante casos de corrupción, los que deterioran y afectan directamente al desarrollo institucional y social de nuestra nación.

Por lo expuesto es que solicitamos tengan a bien acompañar este proyecto con su voto.


Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.